



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario. N° 680013103004-2020-00016-00

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta los PDF 2 y 3, por tanto, se tiene en cuenta la nueva dirección de correo electrónico reportada por el apoderado de la parte demandante, esto es: [abogado.ysanchez@gmail.com](mailto:abogado.ysanchez@gmail.com), así mismo, se agrega al expediente el citatorio de notificación personal que hiciera el demandante a la parte pasiva el pasado 31 de julio de 2020 por cumplir lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P.
2. Incorpórese al expediente los PDF 4 a 9, así mismo, se advierte que no se puede tener en cuenta la notificación por aviso que obra en el consecutivo 5 como quiera que la misma no cumple las previsiones del artículo 292 del C.G.P, ni tampoco las notificaciones que allí reposan cumplen las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Por lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada MINERA VETAS, de conformidad con las previsiones del artículo 301 del CGP, esto es, desde el 13 de julio de 2021, día en que presentó el recurso de reposición contra el auto admisorio.

Secretaría una vez en firme el auto que resuelve el recurso de reposición contra el auto admisorio controle el término de traslado de la demanda.

Finalmente, se reconoce personería como apoderado de la parte demandada al abogado CHRISTIAN PEREZ RUEDA.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)